

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Puerto Boyacá, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda : Ejecutivo de Alimentos
Radicación : 15-572-31-84-001-2020 -00058-00
Demandante: Aracely Giraldo Aizalés
Demandado : Hermes Valerio Ramírez

INTERLOCUTORIO No 152

Revisada la anterior demanda ejecutiva de alimentos instaurada por conducto de apoderado judicial por la señora ARACELY GIRALDO AIZALES, el pasado 11 de marzo de 2020, a favor de los intereses de sus menores hijas LINA MARCELA Y DANIELA VALERIO GIRALDO, se observa que la copia de la conciliación alcanzada entre ésta y el señor HERMES VALERIO RAMIREZ, en audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2017 en este Juzgado, presta mérito ejecutivo pues de ellas se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo del obligado.

Por lo anterior, es procedente librar mandamiento de pago por los dineros que según la ejecutante le adeuda el ejecutado.

No obstante lo anterior, se advierte que no fueron aplicados los incrementos de las cuotas en debida forma, a partir de enero del año 2019, ya que tal y como se lee en el acta, el incremento es el del IPC, En tal sentido tenemos:

Cuota para el año de 2019: \$600.000.00 x 3.18% (ipc 2018)=19.080.00
\$600.000.00 + 19.080= **\$619.080.00**

Cuota para el año de 2020: \$619.080.00 x 3.80 (ipc 2019) = 23.525.00
\$619.080 + \$23.525.00 = **\$642.625.00**

De conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el artículo 430 y 431 del C.G.P., se librará la orden de pago teniendo en cuenta los valores reales de las cuotas alimentarias adeudadas, las que se han causado con posterioridad a la presentación de la demanda y demás que se continúen causando hasta verificar su cumplimiento con sus respectivos intereses legales desde que se hicieron exigibles.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1º. Librar mandamiento de pago en contra del señor HERMES VALERIO RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 1036130182, a favor de la ejecutante ARACELY GIRALDO AIZALES, identificada con la C.C. 46649152 correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas a favor de sus

hijas LINA MARCELA Y DANIELA VALERIO GIRALDO, correspondientes a las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota de diciembre de 2017
- 1.2. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de enero de 2018.
- 1.3. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de febrero de 2018.
- 1.4. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de marzo de 2018.
- 1.5. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de abril de 2018.
- 1.6. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de mayo de 2018.
- 1.7. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de junio de 2018.
- 1.8. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de julio de 2018.
- 1.9. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de agosto de 2018.
- 1.10. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de septiembre de 2018.
- 1.11. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de octubre de 2018.
- 1.12. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de noviembre de 2018.
- 1.13. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) de la cuota del mes de diciembre de 2018.
- 1.14. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de enero de 2019.
- 1.15. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de febrero de 2019.
- 1.16. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de marzo de 2019.
- 1.17. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de abril de 2019.
- 1.18. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de mayo de 2019.
- 1.19. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de junio de 2019.
- 1.20. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de julio de 2019.
- 1.21. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de agosto de 2019.
- 1.22. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de septiembre de 2019.
- 1.23. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de octubre de 2019.
- 1.24. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de noviembre de 2019.
- 1.25. SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$619-080.00) de la cuota de diciembre de 2019.
- 1.26. SEISCIENTOS CUARENA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$642.625.00) de la cuota de enero de 2020,

- 1.27. SEISCIENTOS CUARENA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$642.625.00) de la cuota de febrero de 2020
- 1.28. SEISCIENTOS CUARENA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$642.625.00) de la cuota de marzo de 2020
- 1.29. SEISCIENTOS CUARENA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$642.625.00) de la cuota de abril de 2020
- 1.30. SEISCIENTOS CUARENA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$642.625.00) de la cuota de mayo de 2020
- 1.31. SEISCIENTOS CUARENA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$642.625.00) de la cuota de junio de 2020
- 1.2.11. Las demás sumas correspondientes a cuotas alimentarias que se sigan causando hasta verificar su cumplimiento
- 1.2.12. Se ordena el pago de los intereses legales (6% anual) sobre cada suma adeudada, desde que se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.

2º. Notifíquese personalmente al ejecutado, señor HERMES VALERIO RAMIREZ, el mandamiento ejecutivo y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar las obligaciones y que dentro de los diez (10) siguientes a dicha notificación podrá proponer excepciones de mérito.

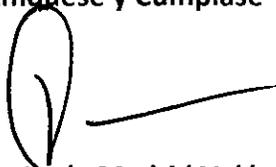
La notificación al ejecutado deberá realizarse por parte de la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3º. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

4º Notificar el presente auto al Defensor de Familia del ICBF.

6º. Se reconoce al Dr Andrés Agudelo Ayala, abogado con T. P. 230791 del C. S. de la J., como apoderado de la ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por Estado	No 042 del
02.11.2020	<i>Neyla Bautista</i>
	<small>Neyla Bautista Serna Secretaria</small>

